

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520210008000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Diego Mauricio Medina Castro y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa y Hospital Militar Central

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 161 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 de 2020; por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- 1) Aportar el documento que acrediten el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 161, frente a la Nación – Ministerio de Defensa. En el evento en que este documento no sea allegado, el Despacho tendrá como único sujeto pasivo al Hospital Militar Central conforme lo indicado en la Ley 352 de 1997 y el Decreto 1795 de 2000, respecto a su naturaleza jurídica.
- 2) Aportar la prueba de que la demanda y sus anexos fueron remitidos a las entidades demandadas el mismo día de su radicación, como se establece en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Diego Mauricio Medina Castro y otros de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia dentro del término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 14 DE MAYO DE 2021**

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6825200d6cf0a3bd709977e9627941367ccfec18830309cb5ec60d0f5babfb9d

Documento generado en 13/05/2021 05:23:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**